



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 02 de junio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo, pese a que éste allegó escrito de subsanación dentro del término legal, no subsanó la demanda en debida forma toda vez que, en la providencia de inadmisión entre otras cosas, se la requirió para que allegara el certificado expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos, en el cual consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del bien inmueble que se pretende usurcapir, ello conforme lo reglado en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G del P., el cual no aportó dentro del término otorgado, limitándose a indicar que había realizado las correspondiente solicitud ante las entidad competente quien le indicó que emitiría el certificado dentro de los 15 días siguientes, lo cual indica cómo se advirtió al inicio la presente decisión no fue bien subsanada.

Y es que como se indicó en el auto inadmisorio, la exigencia de tal certificado se hizo conforme a lo reglado en la normatividad vigente para el presente asunto, dejando claridad que lo requerido eran el **certificado**, mas no el escrito donde se evidenciara la solicitud elevada ante la entidad competente, ello toda vez que es un anexo ordenado por la ley, según lo establecido en el Art.90-2 en concordancia con el Art.375-5 del C. G. del P., necesario para admitir la demanda, ya que de él se determinará si la demanda fue bien incoada o no, y se citará aquellas personas conforme a lo certificado por el Registrador de Instrumentos Públicos, figuran como titulares de derechos reales, de allí la necesidad que se anexe.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **ROMELIA FORERO PABON** en contra de **CONGREGACION DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y PERSONAS**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003024-2022-00300-00

INDETERMINADAS, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5621f7b103e57117a96843da0d789a9bb083b804788aa4cbea10202f9b121395

Documento generado en 06/07/2022 02:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**